

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las trece horas con veinticinco minutos del día catorce de marzo de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cincuenta y cuatro (054-2019)**, presentada por el ciudadano \_\_\_\_\_ en la que solicitó la siguiente información:  
**“Según resolución denegada, MOP, fechado 26/feb/19 MOPTVDU-VMVDU-DHAH-SDTS-60/2019, y dando cumplimiento a la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme manuscrito enviado al Sr. Ministro Eliud Ayala el 22/ene/19 archivo que consta en 6 páginas y manuscrito 25/E/19 solicito: nombre, rango del empleado FONAVIPO que envió el informe a Arq. Gustavo Milán, fotocopia del informe que FONAVIPO envió a Arq. Gustavo Milán”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art.4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los art. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 de la LAIP y artículos 50, 54 y 55 del Reglamento -en adelante RELAIP- de la referida ley, considera pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la solicitud fueron enviados a la **Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano -en adelante VMVDU-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano **la Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos del VMVDU** respondió por medio de una nota de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, entre otros aspectos, lo siguiente:
- “Sobre la solicitud de información con número 054-2019, realizada el día 04 de marzo de 2019, dentro de la Oficina de Información y Respuesta de este MOPTVDU, que consiste según la descripción de lo solicitado: ‘SEGÚN RESOLUCIÓN DENEGADA MOP FECHADA 26 DE FEBRERO DE 2019 MOPTVDU-VMVDU-DHAH-SDTS-60/2019 Y DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONFORME MANUSCRITO ENVIADO AL SR MINISTRO ELIU AVALA EL 22 ENERO 2019 ARCHIVO QUE CONSTA EN 6 PAGINAS Y MANUSCRITO 25 DE ENERO 2019 SOLICITO: NOMBRE, RANGO DEL EMPLEADO FONAVIPO QUE ENVIÓ A ARQ. GUSTAVO MILÁN, FOTOCOPIA DEL INFORME QUE FONAVIPO ENVIÓ A ARQ. GUSTAVO MILÁN’
- RESPUESTA:
- LICENCIADA ANA LIDIA PEÑA. JEFA DE CONTRIBUCIONES DE FONAVIPO.
- Anexo información solicitada”.
- Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos del VMVDU, con la información preparada en versión pública.

VIII. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP** hace saber al ciudadano [redacted] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del VMVDU, y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 62 y 71 inc.1 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Además, se advierte que en atención a lo remitido por la respectiva unidad administrativa del VMVDU y de conformidad a los artículos 6 letras "a", "b" y "f", 24, 25 y 30 de la LAIP, los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada, están preparados en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales de terceras personas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE**:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [redacted]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 6 letra "c", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario [redacted] -sobre lo requerido- la repuesta elaborada y remitida, por parte la Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos del VMVDU.
- c) **Hágase saber** al peticionario, que de conformidad a los artículos 6 letras "a", "b" y "f", 24, 25 y 30 de la LAIP, los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada, están preparados en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales de terceras personas.
- d) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información